

CIRCULAR SB / 532 / 2006

La Paz.

21 DE DICIEMBRE DE 2006

DOCUMENTO: 328

Asunto:

ENCAJE LEGAL - REPORTES / MULTAS FOR DESENCAJE

TRAMITE:

223 - SF MODIFICACION REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCAJE I

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCAJE LEGAL

Sancos y Entit

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución que aprueba las modificaciones a las Secciones 1 y 2 del Capítulo II, Título IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras referente al Reglamento de Encaje Legal.

Atentamente,

Pie Carain Camacho Ugade INTENDENTE GENERAL Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras

Adj.: Lo citado SPA/VCB



RESOLUCION SB Nº 0 167 /2005 La Paz. 21 DIC. 2006

## **VISTOS:**

La carta APEC-INEP.E. 089/06 de 20 de noviembre de 2006, la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia Nº 118/2006 de 12 de diciembre de 2006, la carta PRES.E.N. N°404/2006 de 13 de diciembre de 2006, las modificaciones propuestas al **REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, los informes técnicos y legal Nos. SB/IEN/D-42162 e EN/D-42163 de 20 de diciembre de 2006, emitidos por la Intendencia de Estudios y Normas y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SB Nº 053/2005 de 13 de mayo de 2005, se aprobó las modificaciones al Reglamento de Control de Encaje Legal del Sistema Financiero, para su aplicación y cumplimiento por las entidades financieras.

Que, el Banco Central de Bolivia en cumplimiento a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1670 de 31 de octubre de 1995, ha emitido la Resolución de Directorio Nº 118/2006 de 12 de diciembre de 2006, puesta en conocimiento de este Organismo Fiscalizador con carta PRES.E.N. N°404/2006 de 13 de diciembre de 2006, poniendo en vigencia las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal, con el objeto de profundizar la captación de depósitos en moneda nacional y velar por la estabilidad del sistema financiero.

Que, con el objeto de adecuar las normas de control al nuevo reglamento de encaje legal, se han propuesto modificaciones al Reglamento contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, la Intendencia de Estudios y Normas mediante informe legal IEN/D-42163 de 20 de diciembre de 2006, ha expresado que el documento se ajusta a las disposiciones legales de la materia y que incorpora la nueva reglamentación de control de encaje aprobada por el Directorio del Banco Central de Bolivia, debiendo ser la normativa de control contenida en la Resolución SB Nº 053/2005 de 13 de mayo de 2005, adecuada y modificada en las partes pertinentes.

## POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con la facultad que le confiere la Ley Nº 1488 de 14 de abril de 1993, y demás disposiciones complementarias:

**Base del Encaje Adicional (BEA):** es el resultado de la diferencia entre las OSEA-ME de la fecha de información y un porcentaje de las OSEA-ME de la fecha base. Este porcentaje se ajustará al siguiente cronograma:<sup>1</sup>

Periodo	Porcentaje
Entre el 15 de enero de 2007 y el 1° de julio de 2007	70%
A partir del 2 de julio de 2007	60%

**Base de Compensación por Encaje Adicional (BCEA)**, es la diferencia entre las OPC-MN de la fecha de información y las OPC-MN de la fecha base.

**Artículo 3° - Ámbito de aplicación.-** Todas las entidades que realizan intermediación financiera al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, deberán mantener diariamente un encaje legal en efectivo y en títulos, sobre depósitos contratados con el público a la vista, en cuentas de ahorro y plazo fijo, así como por otros depósitos y por fondos provenientes de financiamientos externos a corto plazo, en moneda nacional, MNUFV, MVDOL y en moneda extranjera.

Aquellas sucursales en el exterior autorizadas para su funcionamiento por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia, que capten recursos en Bolivia, deben constituir encaje legal cuando están exentas de encaje en el país donde operan. Cuando en dichos países se encuentren sujetas a un requerimiento de encaje menor al del presente Capítulo, dicha entidad deberá constituir encaje en la cuantía y modalidad que permita cubrir la diferencia, la misma que será determinada por el Banco Central de Bolivia.

**Artículo 4° - Tasas de Encaje Legal.-** Los porcentajes de encaje legal para depósitos del público a la vista, ahorro y plazo fijo, en moneda nacional, MNUFV, MVDOL y en moneda extranjera, y para financiamientos externos a corto plazo, son:

En moneda nacional y MNUFV:

- Dos por ciento (2%), para encaje en efectivo
- Diez por ciento (10%), para encaje en títulos

SB/532/06 (12/06) Modificación 4

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 4

moneda extranjera y MVDOL con plazo de vencimiento mayor a dos años, registrados en el Banco Central de Bolivia, y el total de los pasivos de corto plazo con el exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación.

- 2. El procedimiento del punto 1. precedente debe realizarse también para la fecha base establecida en el Artículo 9° de la Sección 1 del presente Capítulo.
- 3. El monto de las obligaciones sujetas a encaje legal adicional en títulos, las cuales constituyen la base de encaje adicional (BEA) para cada fecha, se obtiene restando al saldo de las OSEA-ME el importe correspondiente a un porcentaje de las OSEA-ME de la fecha base. Este porcentaje se ajustará al siguiente cronograma:

Periodo	Porcentaje
Entre el 15 de enero de 2007 y el 1°	70%
de julio de 2007	
A partir del 2 de julio de 2007	60%

- 4. Para estos cálculos, los saldos deberán expresarse en dólares estadounidenses, al tipo de cambio de compra vigente informado por el Banco Central de Bolivia.
- **Artículo 8° Base de compensación por encaje adicional.-** Para aplicar el mecanismo de compensación por encaje adicional previsto en el Artículo 9° del Reglamento de Encaje Legal del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 048/2005, las entidades financieras deberán realizar lo siguiente:
- Calcular el monto de la diferencia correspondiente al saldo total de los pasivos denominados en moneda nacional y MNUFV (OPC-MN), detallados en el Artículo 1° de la Sección 2 del presente Capítulo, entre la fecha de cómputo y la fecha base.
- 2. Expresar los saldos utilizados en estos cálculos en dólares estadounidenses, al tipo de cambio de compra vigente informado por el Banco Central de Bolivia.
- **Artículo 9° Fecha base para el encaje adicional.-** De conformidad con el Artículo 10° del Reglamento de Encaje Legal del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 048/2005 de 20 de abril de 2005, la fecha base para efectos del cálculo del encaje adicional requerido es el 31 de marzo de 2005.

SB/497/05 (05/05) Modificación 4